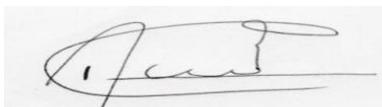


**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO. - Manizales, Caldas, ocho (8) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**INFORME DE SECRETARÍA.** Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- a) Por Auto Interlocutorio Nro. 410 del 15 de mayo del 2023 por el cual se levantó la suspensión del proceso y se adecuó dicho trámite al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, se requirió a la parte demandante para que manifestara al Despacho si deseaba continuar con el proceso de jurisdicción voluntaria o el proceso verbal, indicando con claridad el acto o actos jurídicos para los cuales se requiere el apoyo y allegara el informe de valoración de apoyos conforme lo establece la Ley y según el proceso al cual se adecuará la demanda, no obstante, hasta el momento la parte actora no ha procedido de conformidad.
- b) Va para resolver.



**ANDREA LORENA CALLE GIRALDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO Manizales,  
Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Auto de Sustanciación Nro.  
Rad. Nro. 2019-00125

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede en el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** promovido por la señora **MARIA JOSE GONZALEZ HERRERA**, en beneficio de la persona en situación de discapacidad, señora **AMPARO HERRERA JARAMILLO**, se dispone:

Toda vez que hasta el momento la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le fue impuesta mediante Auto Interlocutorio Nro. 410 del 15 de mayo del 2023 por el cual se levantó la suspensión del proceso y se adecuó dicho trámite al proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, se requirió a la parte demandante para que manifestara al Despacho si deseaba continuar con el proceso de jurisdicción voluntaria o el proceso verbal, indicando con claridad el acto o actos jurídicos para los cuales se requiere el apoyo y allegara el informe de valoración de apoyos conforme lo establece la Ley y según el proceso al cual se adecuará la demanda; y que, por tanto, el presente proceso no ha avanzado, por lo que se observa un desinterés de la parte demandante para seguir con esta litis; por reunirse los requisitos establecidos en el art. 317 del C. G. del P., se le requerirá para que cumpla tal carga procesal, so pena de declararse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO** de Manizales, Caldas,

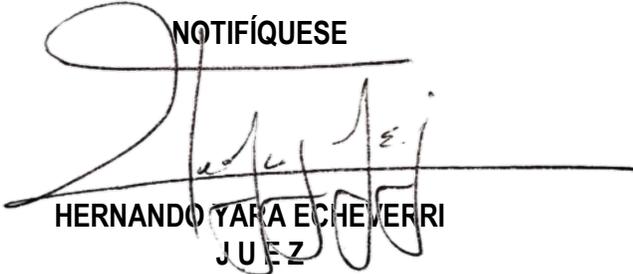
**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la demandante y a su representante judicial, para que cumplan con la carga procesal señalada en la considerativa (indicar si desea continuar con el proceso de jurisdicción voluntaria o el proceso verbal, indicando con claridad el acto o actos jurídicos para los cuales se requiere el apoyo y allegue el informe de valoración de apoyos conforme lo establece la Ley y según el proceso al cual se adecuará la demanda) y para poder dar continuidad al proceso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, y que permanezca

este expediente en la Secretaría para tal efecto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: PREVENIR** a la parte citada, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal, dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda, a que se deje sin efectos la demanda, y se dé por terminado el presente proceso (u otra actuación o solicitud), se levanten medidas cautelares y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO YARA ECHEVERRI  
JUEZ

ACV

